

Sierra Colorada, 04 de Marzo de 2026

EXPTE. CARATULADO R.H.A. Y R.L.B. C/R.J.D. S/DCIA. LEY TENOR LEY 3040 Y SU MOD 4241

EXPTE. N° SC-00030-JP-2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones caratuladas **R.H.A. Y R.L.B. C/R.J.D. S/DCIA LEY TENOR LEY 3040 Y SU MOD. 4241.**

CONSIDERANDO:

Los hechos expuestos en Denuncia Ley N° D 3040 y Su Mod. 4241 realizada en O.M.N y Flia. de Sierra Colorada con fecha 16/10/2025,

La ratificación de la Dcia. por la persona DENUNCIANTE mediante Acta N° 048/26 de manera presencial,

Que en el Expte. en cuestión se solicita se determinen medidas de protección, resultando necesario dictaminarlas a consideración de la Unidad Procesal Interviniente y elevar Expte. a la Unidad Procesal en Turno de la II Circunscripción Judicial a través de OTIF a los efectos de su **CONOCIMIENTO, RATIFICACION y/o RECTIFICACION**, total o parcial,

RESUELVO A CONSIDERACION DE LA UNIDAD PROCESAL DE FAMILIA INTERVINIENTE

1º) DETERMINAR LA EXCLUSION DEL HOGAR, sito en Juan Perón 495 de la localidad de Sierra Colorada, Pcia. de Río Negro de el Sr. R.J.D., pudiendo retirar sus pertenencias e indumentaria personal, si lo requiere con acompañamiento policial o bien enviar a un tercero a realizar el retiro de sus pertenencias.

2º) DETERMINAR la PROHIBICION de ACERCAMIENTO de el Sr. R.J.D. al domicilio sito en J.P.4. de la localidad de S.C., lugar de trabajo, lugar habitual de concurrencia en espacios cerrados y/o abiertos a todo público y/o por donde circule, fijándole un perímetro de exclusión de 100 metros para circular y/o permanecer con respecto a el Sr. R.H.A.L.B..

3º) DETERMINAR para el Sr. R.J.D. el cese de actos molestos y/o perturbadores hacia

la persona de el Sr. R.H.A.L.B., incluido llamados telefónicos, mensajes de texto, facebook, twitter, instagram y/o cualquier otro medio de redes sociales u otro medio oral y/o escrito.

4) La medida dictaminada en el punto inmediato anterior, también deberá ser respetada por el Sr. R.H.A.L.B..

5º) **REALIZAR RONDINES POLICIALES CADA TRES HORAS** durante diez (10) días por el domicilio sito en J.P.4. de S.C. a los efectos de **CONSTATAR** el cumplimiento de las presentes medidas.

6º) **DETERMINAR Y SOLICITAR ABORDAJE PSICOLOGICO URGENTE** en el Hospital Area Programa Sierra Colorada para el Sr. R.L.B. y Sr. R.J.D., **SOLICITANDO** que los Profesionales intervinientes informen a la Unidad Procesal de Flia. Interviniente resultado del abordaje y el tiempo que estime el Profesional que durara el mismo, ello en resguardo de su bienestar Psico-Fisico de el Sr. R.L.B., en cuanto al Sr. R.J.D., el deberá acreditar inicio y evolución de terapia, mediante Certificados extendidos por profesionales para ser enviados a Unidad Procesal de Flia Interviniente, debiendo acreditar en autos el cumplimiento del mismo.

7º) **CORRASE VISTA** con envío de Expte. al Servicio de Abordaje Territorial de Ingeniero Jacobacci para su consideración y demás.

8º) Ante el incumplimiento de las medidas protectorias, cuando fuese constatado que medio clara intención de violarlas, dese lugar al pase al Ministerio Público Fiscal, en orden de **DESOBEDIENCIA JUDICIAL**, Art. 239 Código Penal.

9º) Hágase saber a los involucrados en la denuncia que Copia del Expediente será enviado a la Unidad Procesal en Turno de la II Circunscripción Judicial con asiento en San Luis 853 de la ciudad de General Roca, donde podrán presentarse con patrocinio letrado particular o de la Defensa Pública para realizar los cambios y/o modificaciones que consideren necesarias.

10º) Estas medidas se disponen hasta tanto intervenga la Unidad Procesal rectificando y/o ratificando las mismas.

NOTIFIQUESE a las partes, Sub. Cría 49º de Sierra Colorada, O.M.N. Flia. de Sierra Colorada.

Artículo 239 C.P: Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en

virtud de una obligación legal.